71

o personas a quien asi pertenesciere conforme a lo que esta referido siendo de las partes y calidades que para el usar se requieren expresando en esta mrd. y prerogativa y lo mismo agan con los que adelante subcedieren en el dho offº. y a quien asi pertenesciere conforme a lo que esta referido sin embargo de qualesquier contradiciones que a ello como dicho es o sean puestas no embargante qualesquier leyes y pragmaticas de estos mis Reynos que aya en contrario con las quales dispenso quedando en su fuerza y vigor para en lo demas de adelante y con que no tengais otro offº. de Regimiento ni jurisdicion y deste despacho aveis pagado vos el dho Don Pedro marin mill y ciento y veinte y cinco mrs que tocaron al Rº. de la media annata por la calidad de tiniente y otras agregadas al dho offº. y todos los subcesores en el an de pagar la que les tocare conforme a Reglas della dada en madrid a diez y siete dias del mes de marzo de mill y seiscientos y cinquenta y un años = Yo el Rey =

Yo Juan de la Ysca alvarado secretario del Rey nro. Sr. la hize escribir por su mandado: Regda. Fran.co de quevedo Chanciller Juan gomez el conde de peñaranda = Ldo. Don Juan giron y zuñiga Ldo. Don antº. de benavides Ldo. Don mateo de villamarin Roldan = =

Yo fran.co de llerguiras escrivº. del Rey nuestro Sr. Pdo. y de la ayuntamiento de la villa de Segin hice sacar este traslado en el libro de acuerdos en sello quarto en quatro de agosto de mill y seiscientos y cinquenta y un años y concuerda con su original a que me remito que entregue al dho don Pº. marin y lo signe

de verdad

Fran.co de llerguiras